

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32º

La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva. La imposición de sanciones será siempre motivada e irá precedida de la audiencia a la persona interesada.

ARTÍCULO 33º

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva o el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Las sanciones pueden comprender, desde una amonestación verbal o escrita, hasta la separación definitiva, según el tipo de falta cometido, y en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como Órgano Instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario, por ser el Órgano Instructor.

ARTÍCULO 34º

Las faltas se califican en muy graves, graves y leves.

1. Constituyen faltas muy graves:

- a) Causar daños y ofender gravemente a las personas que se encuentren en las dependencias de la asociación.
- b) Realizar actos públicos con notorio desprestigio de la imagen de la asociación.
- c) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de la asociación.

- d) Realizar actos que limiten dentro de la asociación la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- e) Realizar actuaciones que puedan causar daños y perjuicios graves.
- f) No cumplir con el turno de colaboración obligatorio sin causa justificada durante dos años consecutivos.
- g) Realizar actos indecorosos o contra la salud pública en las dependencias de la asociación.
- h) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.
- i) Impago de la multa económica en el período de un año desde el momento en que debiera haberse procedido a su pago.

2. Constituyen faltas graves:

- a) Fumar en las dependencias de la asociación o en las salidas de emergencia de la misma.
- b) No ejercer el debido control de los menores de edad que estén bajo su responsabilidad en las dependencias de la asociación.
- c) No cumplir con el turno de colaboración obligatorio sin causa justificada en el periodo de un año.
- d) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.
- e) Impago de la multa económica en el período establecido para su pago.

3. Constituyen faltas leves:

- a) Introducir bebida de fuera.
- b) No ir debidamente identificado con la tarjeta de asociado/a en las dependencias de la asociación.
- c) No cerrar correctamente la asociación. En este sentido, se considera cerrar correctamente la asociación, realizar las siguientes acciones antes de abandonar las dependencias de la asociación: sacar la basura, apagar el gas, la cafetera y las luces, asegurarse de que estén bien cerradas las puertas de acceso desde el exterior, y bajar las persianas.
- d) No apuntar todas las consumiciones, así como los servicios utilizados.
- e) Cancelar mesas en el mismo día cuando la asociación esté llena.
- f) No recoger la mesa y/o no hacerlo adecuadamente. En este sentido, se entiende por recoger la mesa, retirar todo de la misma y llevar cada cosa a su sitio, botellas y latas a reciclaje, utensilios de cocina a sus respectivos lugares en la zona de la fregadera.

g) Incumplir las normas de acceso a la barra, exclusivamente por la persona asociada, y a la cocina, por la persona asociada y un acompañante.

h) Sacar utensilios, productos y mobiliario de las dependencias de la asociación. Esta clasificación no es exhaustiva, por lo que no recoge todos los supuestos posibles. Para las infracciones que no se encuentren tipificadas, será la Junta Directiva la que calificará esas faltas en muy graves, graves o leves, atendiendo al grado de intensidad, grado de incidencia en la prestación de los servicios y la reiteración de las mismas.

ARTÍCULO 35º

1. Las sanciones que podrán imponerse, según la calificación de la falta, serán las siguientes:

a) Faltas leves:

1. Amonestación escrita.
2. Multa económica por importe de 20 a 50 euros, según el grado de intensidad e incidencia en la prestación de servicios de la asociación.
3. Suspensión temporal de derechos por plazo de uno a tres meses.

b) Faltas graves:

1. Suspensión temporal de derechos por plazo superior a tres meses e inferior a seis meses.
2. Multa económica por importe de 50 a 300 euros, según el grado de intensidad e incidencia en la prestación de servicios de la asociación.

c) Faltas muy graves:

1. Separación definitiva del asociado/a de la asociación.
2. Suspensión temporal de derechos por plazo superior a seis meses e inferior a un año.

2. Las sanciones no tienen que ser alternativas, pudiendo ser cumulativas atendiendo al grado de intensidad de la infracción, así como sus efectos.

3. El incumplimiento del pago de la multa, dentro del plazo establecido en la notificación de la misma, dará lugar a la suspensión de sus derechos como persona asociada hasta que se produzca el pago de la misma, y a la que se aplicará un interés compuesto del 4% mensual hasta que se produzca el pago. No obstante, si transcurriere un año sin que se produjera el pago, supondrá la separación definitiva de la asociación.

ARTÍCULO 36º

Las personas asociadas que hubieran sido sancionadas por la Junta Directiva podrán formular la oportuna reclamación ante la Junta Directiva, que deberá producirse en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se le notifique dicha sanción, y que será resuelta por la misma.

Cuando la sanción impuesta sea de separación provisional o definitiva, y la Junta Directiva haya desestimado la reclamación interpuesta, contra dicha desestimación, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de 10 días a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO 37º

Los efectos de una sanción de separación definitiva de la asociación serán los de una sanción de suspensión temporal de derechos hasta que se ponga fin al procedimiento, ya sea por resolución de la Junta Directiva, o en su caso, por resolución del recurso por la Asamblea General.

Los efectos de las otras sanciones serán inmediatos, careciendo de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

ARTÍCULO 38º

Si se incoara expediente sancionador de separación, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como asociado/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, quien ostente la Secretaría redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 39º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 40º

Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario, o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.